

**Recurso de Revisión:** 01781/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiuno de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión **01781/INFOEM/IP/RR/2014**, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Atizapán**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Con fecha dieciocho de agosto de dos mil catorce, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Atizapán**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrado bajo el número de expediente **00021/ATIZAPAN/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*“Quiero saber sobre la cantidad de objetos perdidos o reportados como robados y datos de baja del patrimonio municipal en Atizapán, de 2013 a la fecha.” (Sic)*

Asimismo, manifestó que para facilitar la búsqueda de la información había que atender a lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 01781/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*“Dirección de Patrimonio municipal, objetos municipales que se han pedido dar de baja por el Ayuntamiento, debido a que han sido robados o se han reportado como perdidos.”(Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintidós de septiembre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*“ATIZAPAN, México a 22 de Septiembre de 2014  
Nombre del solicitante: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Folio de la solicitud: 00021/ATIZAPAN/IP/2014*

*Por medio del presente me permito responder a la solicitud con numero de folio 00021/ATIZAPAN/IP/2014 donde solicita se le informe LA CANTIDAD DE OBJETOS PERDIDOS COMO ROBADOS Y DADOS DE BAJA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL EN ATIZAPAN, DE 2013 A LA FECHA; Me permito informarle el estado que guarda el patrimonio de bienes muebles dado que de 2013 a la fecha solo se reporta un vehículo de carga pesada, de las siguientes caracterizadas CAMION MARCA FREIGHTLINER BUSSINES CLASS FL 8052 KM, MODELO 2003.*

AENTAMENTE

*ULISES EMMANUEL REYES CONDE  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN” (Sic)*

**TERCERO.** El veintiséis de septiembre del año en curso, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: *“Solicito*

**Recurso de Revisión:** 01781/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*informe detallado del objeto que me informan dentro de la solicitud de LA CANTIDAD DE OBJETOS PERDIDOS COMO ROBADOS Y DADOS DE BAJA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL EN ATIZAPÁN, DE 2013 A LA FECHA: un vehículo de carga pesada, de las siguientes características CAMION MARCA FREIGHTLINER BUSSINES CLASS FL 8052 KM, MODELO 2003.” (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado en la Presente Resolución es la respuesta otorgada a por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, la recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*“Necesito se me informe la fecha en la que este camión fue dado de baja, el motivo o tipo de incidente por el que ya no se encuentra dentro de las propiedades municipales, fecha en la que sucedió el incidente, el costo de este vehículo, tiempo que perteneció al Ayuntamiento, lugar en el que se dio este incidente, si hay alguna investigación penal al respecto, quienes son los implicados en el incidente y si lo hay, el proceso que lleva. Pido además una nueva revisión de la solicitud de LA CANTIDAD DE OBJETOS PERDIDOS O REPORTADOS COMO ROBADOS Y DADOS DE BAJA DEL PATRIMONIO MUNICIPAL EN ATIZAPÁN, DE 2013 A LA FECHA, pues en septuagésima sesión de cabildo se pidió la baja patrimonial y contable por robo de un radio portátil, y siete motosierras de la marca Shindaiwa, objetos que no se incluyeron en esta solicitud. Del radio, las motosierras y los objetos que pudieran agregarse, también solicito un desglose de la fecha en la que fueron dados de baja, el motivo o tipo de incidente por el que ya no se encuentra dentro de las propiedades municipales, fecha en la que sucedió el incidente, el costo de cada uno, tiempo que perteneció al Ayuntamiento, , lugar en el que se dio este incidente, si hay alguna investigación penal al respecto, quienes son los implicados en el incidente y si lo hay, el proceso de investigación que lleva.” (Sic)*

El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

**Recurso de Revisión:** 01781/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**CUARTO.** Posteriormente, esta Autoridad, a través de la Coordinación de Proyectos de la Ponencia, vía telefónica solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado remitiera el Acta de Cabildo de la Septuagésima Sesión Ordinaria, a fin de contar con elementos suficientes para determinar la procedencia o improcedencia en la entrega de la información requerida, puesto que se estimó que dicha documental era necesaria para la correcta substanciación del presente medio de impugnación. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 44, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales establecen lo siguiente:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*“Artículo 58.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto tendrá acceso a la información pública que se genere en el ámbito de los Sujetos Obligados; tratándose de información clasificada como reservada o confidencial, podrá conocerla para resolver medios de impugnación, determinando su debida clasificación o desclasificación y de no proceder esta última, continuará bajo el resguardo del sujeto obligado en cuya posesión originalmente se encontraba.*

*Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*

*“Artículo 44. Las Coordinaciones de Proyectos están adscritas a cada una de las Ponencias de los Comisionados y tienen las siguientes atribuciones:*

(...)

*IX. Realizar las diligencias pertinentes para mejor proveer en los proyectos de resolución de los recursos turnados a la Ponencia a la que estén adscritas...”*

**Recurso de Revisión:** 01781/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado, en fecha catorce de octubre de dos mil catorce, remitió a este Instituto un correo electrónico por medio del cual adjunta el acta de cabildo materia de análisis, a fin de atender al llamamiento realizado por la Coordinación de Proyectos de la Ponencia resolutora. Documento que es del tenor siguiente:

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ATIZAPÁN, MÉX.  
2013 - 2015



#### SEPTUAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO

En el Municipio de Atizapán, Estado de México; siendo las diez horas con tres minutos del día seis de junio del año dos mil catorce reunidos en el salón de cabildos de este Municipio; los C.C. Paul Reyes Gutiérrez; Presidente Municipal, David Aguilar Molina; Secretario del Ayuntamiento, Areli Díaz Tagle; Síndico Municipal, Ernestina Santana Molina; Primer Regidor, Mario Vargas Sánchez; Segundo Regidor, Eufrosina Flores Martínez; Tercer Regidor, Alicia Díaz Mancilla; Cuarto Regidor, Palermo Torres Torres; Quinto Regidor, Cruz Flavio Rojas Aguilar; Sexto Regidor, Israel Castelán Altamirano; Séptimo Regidor, Jordán Tapia González; Octavo Regidor, Alva Lucila Torres García; Noveno Regidor, Elizabeth Ortiz Jiménez; Décimo Regidor, todos ellos integrantes del Ayuntamiento Constitucional del periodo 2013-2015.

#### PUNTO No. I

En uso de la palabra el C. Paul Reyes Gutiérrez, Presidente Municipal manifiesta a los integrantes del Ayuntamiento que para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 27,28 y 91 fracciones I y V; siendo las diez horas con tres minutos del día seis de junio del año dos mil catorce, se da inicio a la presente sesión ordinaria de cabildo, por lo que instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a pasar lista de asistencia a los integrantes de este cuerpo edilicio.

C. Paul Reyes Gutiérrez  
C. Areli Díaz Tagle  
C. Ernestina Santana Molina  
C. Mario Vargas Sánchez  
C. Eufrosina Flores Martínez  
C. Alicia Díaz Mancilla  
C. Palermo Torres Torres  
C. Cruz Flavio Rojas Aguilar  
C. Israel Castelán Altamirano  
C. Jordán Tapia González  
C. Alva Lucila Torres García  
C. Elizabeth Ortiz Jiménez

Presidente Municipal  
Síndico  
Primer Regidor  
Segundo Regidor  
Tercer Regidor  
Cuarto Regidor  
Quinto Regidor  
Sexto Regidor  
Séptimo Regidor  
Octavo Regidor  
Noveno Regidor  
Decimo Regidor

#### PUNTO No. II

Para continuar, el C. David Aguilar Molina; Secretario de Ayuntamiento, informa que se encuentran presentes doce de los doce integrantes del ayuntamiento. En razón de lo anterior, existe Quórum legal, como lo establece el Artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para continuar el desarrollo de la Sesión.

#### PUNTO No. III

El C. Paul Reyes Gutiérrez, Presidente Municipal Constitucional, instruye al Secretario de Ayuntamiento para someter a consideración de los integrantes del Ayuntamiento el siguiente:

Página 1 de 6

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ATIZAPÁN, MÉX.  
2013 - 2015



**ORDEN DEL DÍA**

1. **Lista de presentes.**
2. **Declaración de quórum.**
3. **Aprobación del orden del día.**
4. **Lectura y firma del acta de la sesión anterior.**
5. **Ánalysis, discusión y en su caso aprobación del acuerdo por el que el Ayuntamiento de Atizapán, Estado de México aprueba la modificación de las obras públicas del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el ejercicio fiscal 2014.**
6. **Asuntos Generales.**
7. **Cierre de la Sesión.**

En caso de existir algún posicionamiento sobre el punto, se solicita se sirvan manifestarlo.

Una vez concluidos los posicionamientos, el C. David Aguilar Molina; Secretario de Ayuntamiento, procede a recabar el sentido de la votación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122 y 128 fracciones I y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones XLIV, 48 fracciones II y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Ayuntamiento aprueba y expide el siguiente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.**— Hago de su conocimiento que el Orden del Día para esta Septuagésima Sesión Ordinaria de cabildo ha sido aprobado por UNANIMIDAD.

**PUNTO No. IV**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México el C. David Aguilar Molina, Secretario de Ayuntamiento dio lectura al Acta de Cabildo de la Sesión anterior así mismo procedió a recabar las firmas de la misma.

**PUNTO No. V**

**Ánalysis, discusión y en su caso aprobación del acuerdo por el que el Ayuntamiento de Atizapán, Estado de México aprueba la modificación de las obras públicas del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) para el ejercicio fiscal 2014.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

En uso de la palabra el **Prof. Paul Reyes Gutiérrez**; Presidente Municipal Constitucional de Atizapán, Estado de México, comenta que para el desahogo de este punto del orden del dia se fundamente en la siguiente:

**Recurso de Revisión:** 01781/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara



#### Exposición de Motivos

Que derivado de las demandas más sentidas que se han recibido por parte de la ciudadanía atendido a las necesidades técnicas que manifiesta a través de oficio el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es que este Ayuntamiento se ve en la necesidad de modificar las obras inicialmente aprobadas con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) para el ejercicio fiscal 2014 adecuaciones consistentes en ampliación de metas, generación de nueva obra y cancelación de otras quedando de la siguiente manera:

**H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPÁN, SANTO CRISTO 2014-2015**  
 Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas  
**PROPIUESTA PARA MODIFICAR LA APROBACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FISM 2014**  
**RECURSOS APROBADOS DEL FISM 2014: \$3,358,350.75**

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto original asignado	Monto aumentado o disminuido	Monto Final propuesto	Propuesta
1	Construcción de drenaje sanitario y líneal de agua potable en la calle Carrada de Solidaridad	\$558,400.21		\$158,400.21	Una modificación
2	Embovedado del canal de aguas negras de Leyes de Reforma	\$841,300.26	-579,100.00	\$262,200.26	Decreto de cancelación de \$375,47 mil a \$75,37 mil y de resto
3	Construcción de drenaje sanitario y líneal de agua potable en la calle Carrada de Morelos, Paraje Ranquilas	\$301,149.85	-133,149.85	\$168,000.00	Cancelación para modificación de Reglas de Operación de las recursos del FISM, FISE y FISMU
4	Construcción de Arriendo sanitario calle 529, Paraje Los Crucitos	\$199,400.60	-529,400.60	\$0.00	Cancelación para modificación de Reglas de Operación de los Recursos del FISM, FISE y FISMU
5	Implantación de electrificación de la calle la Joya	\$426,600.99		\$426,600.99	Una modificación
6	Implantación de electrificación de la calle Colón y Privada de Tepoztlán	\$409,310.91		\$409,310.91	Una modificación
7	Construcción de drenaje sanitario de la calle Tlalocito		-20.00	\$130,642.00	Otra medida para la modificación de las Reglas de Operación del FISM (FISE y FISM)
8	Implantación de electrificación del Interior norte de la calle Tlalocito	20.00	\$213,724.04	\$213,724.04	Otra medida para la modificación de las Reglas de Operación del FISM (FISE y FISM)
				\$2,358,350.75	

PROPIUESTA PARA MODIFICAR LAS OBRAS PROPUESTAS AL COPAC PARA REHABILITAR CON LOS RECURSOS DEL FISM 2014  
 APROBADOS AL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN, AUSTANDOSE A LAS NUEVAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FISM, FISE Y FISMU, PARA  
 QUE EL CONGRESO LAS RATIFIQUE, DADO DUEÑO EL COPAC APROBÓ LA MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS EN ACTA DE ASAMBLEA DE  
 LA SEPTA SESIÓN.

En caso de existir algún posicionamiento sobre el punto, se solicita se sirvan manifestarlo:

Una vez concluidos los posicionamientos, el C. David Aguilar Molina; Secretario de Ayuntamiento, procede a recabar el sentido de la votación, por lo que el Ayuntamiento aprueba y expide los siguientes:

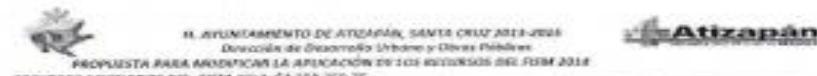
#### ACUERDOS:

Página 3 de 6

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2014  
 Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
 Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**PRIMERO.** Se aprueba por MAYORÍA de los presentes, la modificación de las obras públicas del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) para el ejercicio fiscal 2014.



Propuesta para APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FISM 2014.

RECURSOS ASIGNADOS DEL FISM 2014: \$2,358,950.75

No. de Obra	Nombre de la Obra	Billete original asignado	Billete aumentado o disminuido	Monto final propuesto	Proposición
1	Construcción de drenaje sanitario y líneal de agua potable de la calle: Carrera de Morelos	\$150,466.23		\$158,466.23	Sin modificación
2	Aliviadero del canal de aguas negras de Leyes de Morelos	2341,369.20	-70,335.36	23,319,633.54	Acuerdo de restos de: 535.47 m2 x \$378.97 m2 m2 de área
3	Construcción de drenaje sanitario y líneal de agua potable de la calle: Carrera de Morelos, Paraje: Obreritos	2,182,149.81	-5183,149.81	\$0.00	Cancelación por reprobación de Reglas de Operación de los recursos del FISM (FISM y FISM)
4	Construcción de drenaje sanitario calle 59, Paraje: los Cruces	\$239,431.60	-5239,431.60	\$0.00	Cancelación por reprobación de Reglas de Operación de los recursos del FISM (FISM y FISM)
5	Ampliación de electrificación de la calle: la Joya	\$426,408.95		\$426,680.95	Sin modificación
6	Ampliación de electrificación de la calle: Colón y Privada de Tepetitlán	3,829,216.80		\$405,318.95	Sin modificación
7	Construcción de avenida: Valderrama de la calle: Tepetitlán	\$0.00	\$130,542.06	\$130,542.06	Obras: materia para la modificación de las Reglas de Operación del FISM (FISM y FISM)
8	Ampliación de avenida: Valderrama de la calle: Tepetitlán	\$0.00	\$213,724.04	\$213,724.04	Obras: materia para la modificación de las Reglas de Operación del FISM (FISM y FISM)
		\$2,358,950.75		\$2,358,950.75	

PROPIUESTA PARA MODIFICAR LAS OBRAS PROYECTADAS AL CÓDIGO PARA REALIZARSE CON LOS RECURSOS DEL FISM 2014 ASIGNADOS AL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN, AJUSTANDOSE A LAS NUEVAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FISM (FISM Y FISM), PARA TENER EL CABILDO LAS RATIFIQUE, DADO (QUE EL) DÍA (QUE EL) TOPICÓ APROBÓ LA MODIFICACIÓN DE LAS OBRAS EN ACTA DE ASAMBLEA DE LA SEXTA SESIÓN.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrara en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Municipal de Atizapán, Estado de México, Periódico Oficial del Gobierno municipal de Atizapán, Estado de México.

#### PUNTO No. VI

#### ASUNTOS GENERALES

- **Comparecencia del C. Francisco Javier López Villa; Ex Presidente Municipal Constitucional de este Municipio,** mismo que expone lo siguiente: "Lo que me trae ante este Honorable Cabildo es para explicar lo que paso en mi administración, yo confié en un regidor para que él se encargara de adquirir un terreno lo cual no fue así, se llevó el dinero y ahora yo quedo como responsable de ese adeudo yo quiero pagar y por eso estoy aquí para ofertarles unos terrenos y así poder cubrir mi adeudo, acto seguido el ex presidente entrega a cada integrante del cabildo una carpeta con copias simples de los documentos marcados con los siguientes números de expediente: OSFEM/UAJ/SJC/DR/463/13, OSFEM/UAJ/PPR-AF/41/10, avalúo comercial del IGECEM 1300090038, 1300090037 y

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ATIZAPÁN, MÉX.  
2013 - 2015**



PMASC/PM/0397/2013, por ello les pido que me ayuden para salir de esto", acto seguido el Profesor Paul Reyes Gutiérrez, Presidente Municipal Constitucional expresa: "Nosotros hemos ventilado el tema en cabildo pero por parte de OSFEM no tenemos un documento en donde nos diga que monto económico es a resarcir hemos pedido que se nos proporcione la cantidad pero hasta la fecha no la sabemos es por ello que no le podemos aceptar los terrenos puesto que no sabemos cuánto debe resarcir", a lo que la P.D. Areli Díaz Tagle, Síndico: "Estamos al pendiente del asunto más sin embargo no nos dejaron información del mismo, con todo respeto Licenciado Javier IGECEM es la instancia correspondiente para realizar el evaluó de sus terrenos y no es por negligencia de regidores ni de nosotros como síndico y presidente, pero mientras no tengamos la cantidad líquida no podemos hacer nada", a lo que el C. Jordán Tapia González, Octavo regidor: "Yo pienso que esto es un procedimiento administrativo y nos incumbe a todos es por ello que tenemos que empezar a delegar responsabilidades y sugiero que mandemos a traer también al ex presidente Matías para que nos dé una explicación de este asunto" por último el Profesor Israel Castelán Altamirano; séptimo regidor expresa: "Tenemos que analizar a fondo esta carpeta y una vez que tengamos toda la información podremos dar una respuesta".

**PUNTO No. VII  
CIERRE DE LA SESIÓN**

Acto seguido el Presidente Municipal Constitucional declara que no habiendo otro asunto que tratar, siendo las doce horas con veinte minutos, del día seis de junio de dos mil catorce, se cierra la Septuagésima Sesión Ordinaria de cabildo, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Así lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Atizapán, Estado de México, Paul Reyes Gutiérrez, haciendo que los presentes acuerdos, se publiquen, se ejecuten, se promulguen y se cumplan.

Dado en la sala de cabildos del Palacio Municipal de Atizapán, Estado de México el día seis de junio del dos mil catorce.

**DOY FE**

**C. Paul Reyes Gutiérrez**  
Presidente Municipal Constitucional

**P.D. Areli Díaz Tagle**  
Síndico

Firmo bajo protesta de decir que se hace cargo del asunto del ex presidente

**C. Ernestina Santana Molina**  
Primer Regidor

**C. Mario Vargas Sánchez**  
Segundo Regidor

Recurso de Revisión: 01781/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Atizapán  
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ATIZAPÁN, MÉX.  
2013 - 2015



C. Eufrosina Flores Martínez  
Tercer Regidor

C. Alicia Díaz Mancilla  
Cuarto Regidor

C. Palerme Torres Torres  
Quinto Regidor

C. Cruz Flavio Rojas Aguilar  
Sexto Regidor

C. Israel Castelán Altamirano  
Séptimo Regidor

C. Jordán Tapia González  
Octavo Regidor

C. Alva Lucila Torres García  
Noveno Regidor

C. Elizabeth Ortiz Jiménez  
Décimo Regidor

C. David Aguilar Molina  
Secretario del H. Ayuntamiento



**Recurso de Revisión:** 01781/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente recurso de revisión fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 01781/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es, el día veintidós de septiembre de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día veintiséis de septiembre de dos mil catorce, esto es, el cuarto día hábil siguiente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la recurrente son unas inoperantes y otras más infundadas, debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

La entonces peticionaria, en su momento, solicitó que el Sujeto Obligado le informara la cantidad de objetos perdidos o reportados como robados y que hayan causado baja como patrimonio del Ayuntamiento de Atizapán, del dos mil trece a la

**Recurso de Revisión:** 01781/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

fecha esto es, hasta el día dieciocho de agosto de dos mil catorce, fecha en que presentó su solicitud de acceso a la **INFORMACIÓN**.

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que de dos mil trece a la fecha de la solicitud de acceso a la información, únicamente, se reportaba un vehículo de carga pesada, con las siguientes características: “*Camión Marca Freightliner Bussines Class FL 8052 KM, modelo 2003*”.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso el presente medio de impugnación, argumentando que no se le informó la fecha en que el camión había sido dado de baja, el motivo o tipo de incidente por el que ya no se encontraba dentro de las propiedades del Ayuntamiento, la fecha en la que sucedió el incidente, el costo del vehículo, el tiempo que éste perteneció al Ayuntamiento, el lugar en que se dio el incidente, si existía alguna investigación penal, quienes eran los implicados al respecto, y de existir, que tipo de proceso se estaba llevando.

Por otra parte, solicitó una nueva revisión de la solicitud inicial pues, según su dicho, en la septuagésima sesión de cabildo se solicitó la baja patrimonial y contable por robo de un radio portátil y siete motosierras marca *Shindaiwa*; por lo que, concluyó que la respuesta era incompleta.

Finalmente, en virtud del radio portátil y de las siete motosierras aducidos solicitó la fecha en que éstos habían sido dados de baja, el motivo o tipo de incidente por el que ya no se encontraban dentro de las propiedades del Ayuntamiento, la

**Recurso de Revisión:** 01781/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

fecha en la que sucedió el incidente, el costo de dichos bienes, el tiempo que éstos pertenecieron al Ayuntamiento, el lugar en que se dio el incidente, si existía alguna investigación penal, quienes eran los implicados al respecto, y de existir, que tipo de proceso se estaba llevando.

Posteriormente, esta Autoridad, a través de la Coordinación de Proyectos de la Ponencia, solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado remitiera el Acta de Cabildo de la Septuagésima Sesión Ordinaria, a fin de contar con elementos suficientes para determinar lo conducente.

Hecho lo anterior, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto un correo electrónico por medio del cual adjunta el acta de cabildo materia de análisis, a fin de atender al llamamiento realizado por la Coordinación de Proyectos de la Ponencia resolutora.

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó la totalidad del Expediente electrónico del SAIMEX y arribó a las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Primeramente, por cuanto hace a la respuesta del Sujeto Obligado relativa al vehículo de carga pesada, con las siguientes características: “*Camión Marca Freightliner Bussines Class FL 8052 KM, modelo 2003*”; no debe perderse de vista, que la particular al interponer el medio de defensa, materia de análisis, aduce que necesita se le informe si el vehículo de carga fue dado de baja de los bienes muebles del municipio,

**Recurso de Revisión:** 01781/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

el motivo o tipo de incidente que ocasionó la baja, la fecha y el lugar en la que se suscitó el incidente, el costo del vehículo de carga, el tiempo que formó parte de los bienes del Ayuntamiento, si existe investigación penal al respecto, ¿qué proceso lleva? y ¿quiénes son los implicados en el incidente?.

Atento a lo anterior, este Órgano garante realizó la confronta entre la solicitud de acceso a la información y las Razones o Motivos de Inconformidad resultando que tales manifestaciones no fueron requeridas en la solicitud de información de origen; por lo que, devienen inoperantes.

Esto es así, pues al no haber sido requeridos inicialmente en la solicitud de origen, el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de proporcionar información al respecto; pues de manera clara el particular solicitó se le informara la cantidad de objetos perdidos o reportados como robados y que hayan causado baja como patrimonio del Ayuntamiento de Atizapán, del dos mil trece a la fecha esto es, hasta el día dieciocho de agosto de dos mil catorce, fecha en que presento solicitud de información, no así aquellas manifestaciones vertidas en el recurso de revisión interpuesto; en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de peticiones adicionales o *plus petitio*; esto es, nuevas solicitudes de información hechas por la hoy recurrente.

Por otra parte, dichas manifestaciones al haber sido referidas a manera de Razones o Motivos de Inconformidad, también devienen inoperantes en ese sentido, esto es así, debido a que al ser argumentos que no se plantearon ante el Sujeto

**Recurso de Revisión:** 01781/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

Obligado que respondió a la solicitud de acceso a la información, respuesta que constituye el acto reclamado; así, resultaría injustificado examinar tales argumentos pues éstos no fueron del conocimiento del Sujeto Obligado, por lo que no tuvo la oportunidad legal de analizarlas ni de pronunciarse sobre ellas<sup>1</sup>.

Ahora bien, no pasa desapercibido ante esta Autoridad que la particular solicita que se realice una nueva revisión a la solicitud de origen; esto debido a que, según su dicho, en la septuagésima sesión de cabildo se pidió la baja patrimonial y contable por robo de un radio portátil y siete motosierras marca *Shindaiwa*, bienes de los cuales, igualmente, realiza diversas peticiones adicionales, mismas que se tienen como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias.

En ese sentido, es importante destacar que si bien es cierto la recurrente afirma la existencia de bienes muebles reportados como robados y de los que se solicitó baja patrimonial y contable en sesión de cabildo, también lo es que no proporciona dato o documento alguno que brinde certeza a esta Autoridad respecto de la veracidad de su dicho.

Lo anterior es así, puesto que, del análisis del expediente electrónico del SAIMEX, no se advierte dato o documento que permita inferir que existen diversos bienes muebles dados de baja en la administración municipal; asimismo, tampoco

---

<sup>1</sup> Sirve de apoyo por analogía la tesis jurisprudencial número VI. 2º. A. J/7 Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta bajo el número de registro 178,788, de rubro: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN EL AMPARO DIRECTO. INOPERANCIA DE LOS QUE INTRODUCEN CUESTIONAMIENTOS NOVEDOSOS QUE NO FUERON PLANTEADOS EN EL JUICIO NATURAL.

**Recurso de Revisión:** 01781/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

pasa desapercibido del análisis de este Instituto revisor, que la recurrente no expresa el año en que se llevó a cabo la sesión aducida en el medio de impugnación, situación que no permite tener convicción sobre las manifestaciones vertidas por la particular.

Ante tales consideraciones, esta Autoridad, a través de la Coordinación de Proyectos de la Ponencia, solicitó al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado remitiera el Acta de Cabildo de la Septuagésima Sesión Ordinaria del año dos mil catorce, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertase, máxime que ya se encuentra plasmada en el Resultando CUARTO de esta Resolución.

Es así como, una vez remitida la documental de referencia y previo análisis a la misma se advierte que en ésta no se hace mención de los bienes aducidos por la hoy recurrente; por tanto, las Razones o motivos de Inconformidad hechos valer por la inconforme devienen infundados.

Por otra parte, debe dejarse en claro que, al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, a fin de dar respuesta a la solicitud planteada, esta Autoridad no está facultada para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

**Recurso de Revisión:** 01781/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

*"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."*

En tales consideraciones, ante lo inoperante e infundado de las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer en el presente medio de impugnación y debido a la incerteza que aqueja a este Órgano Garante, respecto de la veracidad del dicho de la particular impugnante; lo procedente es confirmar la respuesta, respecto de la solicitud número **00021/ATIZAPAN/IP/2014**.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan inoperantes e infundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por tal motivo **SE CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para que presente nuevamente su solicitud de acceso a la información.

**TERCERO. REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

**Recurso de Revisión:** 01781/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Atizapán  
**Comisionada Ponente:** Josefina Román Vergara

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO de la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** la presente resolución; así como, que en caso de considerar que ésta le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DEL MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**ARLEN SIU JAIME MERLOS**  
COMISIONADA

**JAVIER MARTÍNEZ CRUZ**  
COMISIONADO

**ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO